

CDBI-279

ACUERDO COLOMBO-ALEMAN
PARA LA COOPERACION EN EDUCACION SUPERIOR

LA

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES (ASCUN)

y la

HOCHSCHULREKTORENKONFERENZ (HRK)

- Asociación de Universidades y
otras Instituciones de Educación Superior de Alemania -

- con la intención común de fomentar los lazos académicos entre Colombia y Alemania;
- convencidos de que el desarrollo de vínculos de cooperación es de interés para las Instituciones de Educación Superior de ambos países y que contribuye a su internacionalización;
- basados en el Memorando para la Cooperación del 17 de septiembre de 2001;
- en el espíritu del Convenio Cultural entre la República Federal de Alemania y la República de Colombia, firmado el 11 de octubre de 1960;

acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco:

Artículo 1
Propósito del Convenio Marco

(1) Las partes de este Convenio trabajarán conjuntamente en el fomento a la cooperación y a la movilidad académica entre las Instituciones de Educación Superior de ambos países en docencia, aprendizaje, investigación y desarrollo, así como en los campos de la educación continuada y de la transferencia de conocimiento y tecnología.

La cooperación abarca ante todo:

- el intercambio de estudiantes de pregrado, maestría y doctorado;
- el intercambio de profesores e investigadores en calidad de profesores visitantes, con el fin de desarrollar actividades en docencia, aprendizaje y en trabajos de investigación conjuntos;
- el intercambio de información y experiencia en los campos del gobierno y la gestión de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 2 Instituciones de Educación Superior Participantes

(1) Cada Institución de Educación Superior que se adhiera a este Convenio podrá cooperar con cada Institución de Educación Superior del otro país que se adhiera a este Convenio, sin que se requiera de otras formalidades y sólo respetando las disposiciones establecidas en el mismo. Las instituciones que se adhieran a este Convenio deben contribuir al desarrollo del trabajo en conjunto; sin embargo, ninguna Institución de Educación Superior está obligada a trabajos de cooperación que no pueda realizar por razones de tipo organizativo o financiero.

(2) Se podrán adherir a este Convenio Marco:

- Las Instituciones de Educación Superior colombianas que sean miembros de la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN);
- Las Instituciones de Educación Superior alemanas que sean miembros de la Hochschulrektorenkonferenz (HRK).

(3) La lista de las Instituciones de Educación Superior colombianas que se adhieran a este Convenio se adjunta en el Anexo I de este Convenio. Esta lista será actualizada regularmente y ASCUN informará a la HRK los cambios correspondientes.

(4) La lista de las Instituciones de Educación Superior alemanas que se adhieran a este Convenio se adjunta en el Anexo II. Esta lista será actualizada regularmente y la HRK informará a ASCUN los cambios correspondientes.

(5) Este Convenio Marco podrá ser complementado por parte de las Instituciones de Educación Superior que trabajan en conjunto a través de acuerdos específicos conducentes a la organización de la cooperación.

(6) Los estudiantes alemanes y colombianos que, sobre la base de este Convenio, se encuentran estudiando en una Institución de Educación Superior colombiana o alemana, serán exonerados de los gastos de matrícula en la Institución de Educación Superior anfitriona. Esta exoneración no concierne a los gastos generales de administración ni a los del servicio social (servicio médico, etc.).

(7) Este Convenio no se opone a la firma de convenios bilaterales entre Instituciones alemanas y colombianas de Educación Superior con acuerdos para la cooperación en investigación, docencia y estudio, ni a la continuación de convenios preexistentes.

Artículo 3 Admisión a Estudios de *Magister/Master* en las Instituciones de Educación Superior de Alemania

Quienes hayan obtenido un título profesional de pregrado (programas de estudios universitarios de ocho hasta diez semestres, con trabajo de grado o un proyecto equivalente) otorgado por las universidades colombianas, serán admitidos a seguir estudios en las Instituciones de Educación Superior alemanas :

- en la etapa principal (*Hauptstudium*) de los programas universitarios que conducen a la obtención del título de *Diplom* o al título de *Magister Artium* (programa integrado de cuatro años y medio);
- en los programas de estudio que conducen a la obtención del título de *Magister/Master* (programa de estudios de uno hasta dos años).

Artículo 4
Admisión a Estudios de Doctorado
en las Instituciones de Educación Superior de Alemania

(1) Quienes hayan obtenido el título de Maestría otorgado por las universidades colombianas serán admitidos directamente en programas de Doctorado en las Instituciones de Educación Superior alemanas que tengan el derecho de otorgar el título de Doctor y que se adhieran a este Convenio, sin más trámite que contar con un profesor guía para la obtención del título de Doctor.

(2) Quienes hayan obtenido un título profesional de pregrado (programas de estudios universitarios de ocho hasta diez semestres, más trabajo de grado o un proyecto equivalente) otorgado por las universidades colombianas y quienes, además, hayan obtenido una nota final mínima de "cuatro", tanto en el promedio final de sus estudios, como en el trabajo de grado, podrán ser admitidos a seguir estudios de Doctorado en las Instituciones de Educación Superior alemanas que tengan el derecho de otorgar el título de Doctor y que se adhieran a este Convenio, siempre y cuando cuenten con un profesor guía para la realización del Doctorado y cumplan los requisitos señalados en el inciso 3°, frases 1 y 2.

(3) Tomando en cuenta los estudios realizados, la disciplina en la que se desea doctorar y, de acuerdo al tema de la tesis doctoral, el postulante al Doctorado puede, por sugerencia del profesor guía y decisión de la respectiva facultad, ser obligado a aprobar cursos complementarios de la especialidad. La duración de estos estudios no deberá exceder, en general, un período de dos hasta tres semestres. Estos cursos complementarios o su calificación no constituyen, sin embargo, requisitos para la admisión previa ni para la aceptación como doctorando.

Artículo 5
Admisión a Estudios de Maestría
en las Instituciones de Educación Superior de Colombia

(1) Quienes hayan obtenido el título de *Bakkalaureus/Bachelor*, de una Institución de Educación Superior alemana (estudio de tres a cuatro años más trabajo de grado) y quienes hayan obtenido el título de *Diplom (FH)* en una *Fachhochschule* alemana (Universidad de Ciencias Aplicadas), serán admitidos en programas de Maestría en las Instituciones colombianas de Educación Superior.

Artículo 6
Admisión a Estudios de Doctorado
en las Instituciones de Educación Superior de Colombia

(1) Quienes hayan obtenido un título de *Diplom* o de *Magister Artium* (programas de estudios de cuatro años y medio) o de *Magister/Master* (programas de estudios integrado de uno hasta dos años), o un título equivalente de alguna Institución de Educación Superior alemana serán admitidos en programas de Doctorado en las Instituciones colombianas que se adhieran a este Convenio, a condición de que cuenten con un profesor guía y de que una comisión de la especialidad haya dado su consentimiento.

(2) Quienes hayan obtenido un título de *Bakkalaureus/Bachelor* de tres a cuatro años en alguna Institución de Educación Superior alemana y quienes hayan obtenido un título de *Diplom (FH)* de una *Fachhochschule* alemana (Universidad de Ciencias

Aplicadas), y quienes, además, hayan obtenido una nota final mínima de "gut", tanto en el promedio final de sus estudios, como en el trabajo de grado, podrán ser admitidos a seguir estudios de Doctorado en las Instituciones de Educación Superior colombianas que tengan el derecho de otorgar el título de Doctor y que se adhieran a este Convenio, siempre y cuando cuenten con un profesor guía para la promoción al Doctorado y cumplan los requisitos señalados en el inciso 3°, frases 1 y 2.

(3) Tomando en cuenta los estudios realizados, el área del conocimiento en el que se desea doctorar y de acuerdo con el tema de la tesis doctoral, el postulante al Doctorado puede, por sugerencia del profesor guía y decisión de la respectiva facultad, ser obligado a aprobar cursos complementarios de la especialidad. La duración de estos estudios no deberá exceder, en general, un período de dos hasta tres semestres. Estos cursos complementarios o su calificación no constituyen, sin embargo, requisitos para la admisión previa en los programas de Doctorado ni para la aceptación como doctorando.

Artículo 7

Estadías de estudio que no conducen a la obtención de un título formal

(1) Las Instituciones de Educación Superior de ambos países que se adhieran a este Convenio fomentarán la cooperación académica a través del intercambio de estudiantes para pasantías de estudio en las que no se aspira a la obtención de un título formal.

Este intercambio se refiere en general a:

- estudiantes alemanes que hayan finalizado el cuarto semestre y sean presentados por su respectiva universidad.
- estudiantes colombianos que hayan finalizado el cuarto semestre de un programa de pregrado y sean presentados por su respectiva universidad.

(2) El período mínimo de estadía en la Institución de Educación Superior anfitriona deberá ser de tres meses y el máximo de un año.

(3) Con base en los incisos 1 y 2 de este artículo, las Instituciones de Educación Superior participantes definirán de común acuerdo, el reconocimiento la y/o la homologación de los estudios que se realicen en el otro país en el marco de sus respectivos planes de estudios.

Artículo 8

Cualificación y selección de estudiantes

(1) Las Instituciones de Educación Superior que envíen y admitan estudiantes deben garantizar de forma adecuada que los estudiantes que, sobre la base de este Convenio, siguen estudios en conformidad con los Artículos 3 a 7, están lo suficientemente cualificados como para terminar exitosamente los estudios en el tiempo que corresponda.

(2) Dependiendo de la disciplina o especialidad, el conocimiento razonable del idioma español o alemán puede ser un requisito para la admisión del estudiante.

Artículo 9
Prácticas en el Marco de Programas Regulares de Estudio

(1) Las Instituciones de Educación Superior de ambos países que se han adherido al presente Convenio, se esforzarán por iniciar y organizar prácticas para los estudiantes de las instituciones contrayentes, en empresas o instituciones de sus respectivos países, en la medida en que estas prácticas estén previstas en los programas regulares de estudio y sean un requisito de éstos.

(2) Para este propósito, las Instituciones de Educación Superior cooperantes intercambiarán información sobre las posibilidades existentes para prácticas y ayudarán en la consecución de los respectivos cupos.

(3) En la medida en que una Institución de Educación Superior cuente con un programa de prácticas debidamente organizado, recibirá a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior del otro país de acuerdo a los cupos disponibles y siempre que el practicante tenga los conocimientos técnicos e idiomáticos que correspondan. Los participantes de estos programas se comprometen a respetar y cumplir las exigencias y procedimientos establecidos. La participación en estos programas no generará obligaciones financieras para la Institución anfitriona, salvo que expresamente y previo a la llegada del participante, se haya acordado algo distinto.

(4) Las Instituciones de Educación Superior cooperantes apoyarán y asesorarán a los practicantes que, con base en un acuerdo interinstitucional realicen una práctica, en todo lo referente al desarrollo de la misma, así como en la expedición de los certificados exigidos en ella.

Artículo 10
Cooperación en Docencia, Investigación y Gestión Universitaria

(1) Las Instituciones de Educación Superior de ambos países que se adhieran a este Convenio, harán todo lo que esté a su alcance para fortalecer la cooperación más allá de la movilidad académica a través de:

- el desarrollo de nuevas formas en docencia y la organización del aprendizaje, incluyendo programas de estudio conjuntos que conduzcan a la obtención de títulos de pregrado o post-grado y el ajuste y coordinación de sistemas de créditos académicos;
- la cooperación en investigación, incluyendo la planeación y la gestión de proyectos de investigación;
- el aprovechamiento de actividades conjuntas de investigación para la capacitación y formación continuada de jóvenes investigadores, incluyendo el desarrollo de programas de estudios a nivel de maestría y doctorado, y la supervisión conjunta de proyectos doctorales;
- la cooperación en la organización de actividades de educación continuada y la transferencia de conocimiento y tecnología.

(2) Con el fin de lograr los anteriores propósitos, las Instituciones de Educación Superior harán uso de las posibilidades del fomento por medio de programas nacionales e internacionales, incluyendo los de la Unión Europea.

(3) La HRK y ASCUN promoverán y apoyarán las actividades consignadas en el parágrafo 1 a través de eventos y consultas con el propósito de intercambiar información y experiencia.

(4) La HRK y ASCUN cooperarán con las Instituciones de Educación Superior y con las instituciones responsables en ambos países en el desarrollo de principios y procedimientos de evaluación, aseguramiento de la calidad y acreditación, la adecuada homologación de estudios, la convalidación y pleno reconocimiento de títulos con fines académicos y profesionales.

Artículo 11

Apoyo a profesores, investigadores y estudiantes

(1) Las Instituciones de Educación Superior cooperantes harán lo que esté a su alcance para brindar todo el apoyo necesario a profesores, investigadores y estudiantes durante su estadía en el marco de programas o actividades basados en este Convenio.

(2) La Institución de Educación Superior anfitriona pondrá a disposición de los profesores, investigadores y estudiantes la utilización de las instalaciones y servicios académicos y científicos, del mismo modo como lo hace con sus propios miembros. Igualmente, garantizará las condiciones de trabajo (como el acceso a los archivos, museos, bibliotecas, laboratorios, instalaciones de cómputo, servicios de copiado y comunicación, etc.), en la medida en que sean necesarias para la culminación exitosa de los estudios, de las investigaciones o de otros proyectos de trabajo acordados.

(3) Durante su estadía en la institución anfitriona, los estudiantes extranjeros disfrutarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que los estudiantes de la institución que los recibe, salvo en los casos en que la regulación legal nacional determine condiciones especiales para los primeros.

(4) La Institución de Educación Superior anfitriona informará a los profesores, los investigadores y los estudiantes sobre las regulaciones y procedimientos que se deben tener en cuenta para ingresar y permanecer en el país, y para realizar las actividades en la universidad anfitriona. De igual manera, los apoyará en los trámites a realizar ante las autoridades competentes.

Artículo 12

Cooperación con otros programas y proyectos

(1) ASCUN y la HRK harán lo que esté a su alcance para trabajar en conjunto con organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de coordinar las actividades que surgen en el marco de programas y proyectos entre Colombia y Alemania, con las actividades previstas en este Convenio.

Artículo 13

Coordinación

(1) Las tareas de coordinación que requerirá la puesta en práctica de este Convenio serán, por la parte colombiana, responsabilidad de ASCUN y por la parte alemana, responsabilidad de la HRK.

**Artículo 14
Vigencia**

(1) Este Convenio permanecerá vigente durante un período de cinco años. Este plazo será prorrogado automáticamente por otros cinco años, salvo que una de las partes se oponga a ello, lo cual deberá comunicarse a la contraparte, por escrito, y por lo menos, seis meses antes de la fecha de su vencimiento.

(2) Según lo dispuesto en los Artículos 3° a 7°, los estudiantes de pregrado y posgrado que han sido aceptados en programas de estudios, podrán, en caso de terminar este Convenio, completar los programas de estudios en los que fueron admitidos.

(3) Cualquier modificación al texto de este Convenio deberá efectuarse de común acuerdo y ser aceptada por escrito.

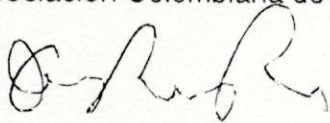
**Artículo 15
Disposiciones Finales, Entrada en Vigencia**

(1) Este Convenio ha sido redactado en el idioma español y alemán, y ambas versiones son igualmente obligatorias.

(2) Este Convenio entrará en vigencia una vez que ambas partes hayan completado el proceso de aceptación y hayan intercambiado los respectivos informes.

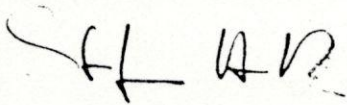
Marburgo, 11 de julio de 2002

Por la
Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN



Prof. Dr. Oscar Rojas Rentería
Rector,
Universidad del Valle

Por la
Hochschulrektorenkonferenz



Prof. Dr. Stefan Hormuth
Vicepresidente
(Relaciones Internacionales)



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCÚN**

HACE CONSTAR:

Que el convenio firmado entre la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún- y la Asociación de Universidades y otras Instituciones de Educación Superior de Alemania -HRK- continúa vigente para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

Cordialmente,


XIOMARA ZARUR MIRANDA



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

20 15 1 8 2 8

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES –ASCÚN-**

HACE CONSTAR:

Que el convenio firmado entre la Asociación Colombiana de Universidades (Ascún) y la Asociación de Universidades y otras Instituciones de Educación Superior de Alemania (HRK) continúa vigente para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).

CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

00000777

**EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES -ASCÚN-**

HACE CONSTAR:

Que el convenio firmado entre la Asociación Colombiana de Universidades (Ascún) y la Asociación de Universidades y otras Instituciones de Educación Superior de Alemania (HRK) continúa vigente para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diez y seis (2016).

CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO